

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 30 de Abril de 2018.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Con fundamento en lo señalado por los artículos 101, 105, 108 y 109, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XXV, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; se procede a resolver las presentes actuaciones dentro del Expediente Administrativo REC/16/015/2018, relativo al Recurso de Reconsideración interpuesto por los Ciudadanos [REDACTED], ex Presidente Municipal, [REDACTED], ex Síndico y [REDACTED], ex Regidor, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], ex Tesorero Municipal; [REDACTED], ex Director de Obras Públicas; [REDACTED]; ex Contralor Interno Municipal, y [REDACTED], ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Ursulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el Ejercicio Fiscal 2016; en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Administrativo número DRFIS/097/2016, I.R./191/2016, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y.-----

RESULTANDO:

I. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/097/2016, I.R./191/2016, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive, se dictó lo siguiente:-----

“...

PRIMERO. Se determina a los Ciudadanos [REDACTED] actualmente ex Presidente Municipal (respecto a las observaciones FM-191/2016/032, FM-191/2016/046, TM-191/2016/002 DAÑ, y TM-191/2016/003), [REDACTED] actualmente ex Síndico, (respecto a la observación FM-191/2016/032,) [REDACTED] actualmente ex Regidor (respecto a la observación FM-191/2016/032) [REDACTED] actualmente ex Tesorero Municipal (respecto a la observación FM-191/2016/032,) [REDACTED] Contralor Interno (respecto a las observaciones FM-191/2016/032, FM-191/2016/046 TM-191/2016/002 DAÑ, y TM-191/2016/003); [REDACTED] actualmente ex Director de Obras Públicas (respecto a las observaciones FM-191/2016/032, TM-191/2016/002 DAÑ, y TM-191/2016/003); [REDACTED] actualmente ex **Supervisor de Obra** (respecto a las observaciones FM-191/2016/032, TM-191/2016/002 y DAÑ, TM-191/2016/003), todos ellos del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, responsabilidad directa en relación con el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Municipal de dicho Ayuntamiento, y en consecuencia se determina una indemnización por la suma de \$391,567.99 (trescientos noventa y un mil quinientos sesenta y siete pesos 99/100 m.n. ;que es equivalente al monto de los daños causados a la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio dos mil dieciséis, y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de \$215,362.39 (doscientos quince mil trescientos sesenta y dos pesos 39/100 m.n.), equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del CONSIDERANDO CUARTO, TÍTULO.

II FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN, de la presente Resolución.-----

...”

II. Inconformes con esta Resolución Definitiva, los Ciudadanos [REDACTED], ex Presidente Municipal, [REDACTED], ex Síndico y [REDACTED], ex Regidor, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], ex Tesorero Municipal; [REDACTED], ex Director de Obras Públicas; [REDACTED]; ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Ursulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentaron escrito con fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho, mediante el cual, interpusieron el Recurso de Reconsideración, presentaron documentación en vía de prueba, formularon agravios, e invocaron preceptos legales con los que pretenden acreditar la razón de su dicho.-----

III. Con fecha quince de marzo del dos mil dieciocho; con fundamento en los numerales 100, 101, 102, 103, 105, 115 fracción XXI, 121 fracción XVIII y 122 y demás relativos y aplicables de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con el Transitorio Cuarto de la Ley 364 de fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se dictó un Acuerdo mediante el cual se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración, el cual quedo radicado bajo el número **REC/16/015/2018**, mismo que fue notificado a los recurrentes por conducto de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, y previo al desahogo de las probanzas ofrecidas, se turnó a Resolución, lo cual se procede realizar al tenor de los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular, fundamenta su competencia material para conocer del presente Recurso de Reconsideración en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 108, 109, 110, 115 fracción XXI y 121 fracción XVIII de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis; 16, fracción XXV y 17 fracción I, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; por otro lado, la competencia territorial de esta autoridad, encuentra sustento en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción III, apartado 5, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio, que tiene el carácter de definitiva. -----

SEGUNDO. Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte que el

medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo y forma; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 101 párrafo tercero y 102, de la citada Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 106, del ordenamiento legal citado.-----

TERCERO.- Así las cosas, las pruebas ofrecidas por los recurrentes fueron remitidas para su valoración, estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría a Municipios, y a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior; valoración que se realiza de conformidad con lo establecido en los numerales 104, 110 y 114, del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 24, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo resultado es el siguiente:-----

1. Observaciones de carácter Financiero Presupuestal.-----

1.1. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1.1.1 Observación Número: FM-191/2016/032 DAÑ

Se determinó que de la acción 005 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$208,800.00, el Ente Fiscalizable no presentó el presupuesto de los gastos y el programa de aplicación; además, no hay evidencia de la supervisión de las obras realizadas con éstos recursos; incumpliendo los servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

En razón de lo anterior, al emitirse la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, se determinó un daño patrimonial de \$88,886.68, (ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis mil 68/100 m.n.).-----

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los hoy ex servidores públicos presentaron para su defensa un escrito de fecha quince de marzo del año en curso, mediante el cual, interpusieron el Recurso de Reconsideración, quienes argumentaron lo siguiente:

“...

Respecto a esta observación codificada con el Numero FM-191/2016/032 DAN, considerada como daño patrimonial a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, del municipio de Úrsulo Galván, Ver., solicitamos a

esa autoridad reconsidere, que no existe daño patrimonial en la aplicación de los recursos públicos, mediante el concepto de "3% de Gastos Indirectos" por un monto de \$208,800.00 (Doscientos Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), toda vez que cumple con los preceptos legales emanados de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que a la letra dice:

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Además de cumplir con los preceptos legales arriba citados, el municipio cumplió con los preceptos, señalados el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar enripiarlo Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

...”

“...

Como podemos observar en el párrafo sombreado del artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, es totalmente deducible legalmente y de conformidad a los lineamientos específicos emitidos por el Órgano de Fiscalización en la publicación de la Apertura Programática del FISM-DF 2016, en su plataforma electrónica de internet www.orfis.gob.mx.

Así mismo se aclara que el gasto o aplicación de los recursos para dicho programa, cumple con la normativa del artículo 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su apartado del "Registro Contable de las Operaciones" que a la letra dice:

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo.

Para tal propósito se tomará en consideración las necesidades de administración financiera, de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Por lo que se concluye que se cumple con estos preceptos legales de la multicitada ley en materia contable, ya que el gasto cumplió en sus momentos contables de aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; se integra acta de cierre y formato de cierre en donde se autoriza dicho programa de Gastos Indirectos, y que forma parte de los anexos del presente recurso.

En este orden de ideas anexamos las documentales debidamente certificadas por autoridad competente para dejar constancia de la aplicación de los recursos y soportar nuestra defensa en donde se manifiesta que no existe daño a la Hacienda Pública Municipal de (Ursulo Galván, Ver., en el ejercicio fiscal 2016, relacionando la documental del folio 000001 al 000096, integrado de la manera siguiente:

1. Programa de Gastos Indirectos de Supervisión, que contiene costos de los servicios y fechas de ejecución por parte del prestador de los servicios CRISTIAN VIVEROS ZORRILLA.
2. Acta de cierre de obras y acciones por parte del Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 24 de enero de 2017.
3. Formato de cierre 04 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2016.
4. Acuse de recibido de información del cierre de ejercicio del FISM-DF 2016 en la plataforma electrónica del ORFIS denominada SIMVER.
5. Contrato de prestación de los servicios profesionales por las partes del Municipio de Ursulo Galván y el prestador de servicios CRISTIAN VIVEROS ZORRILLA.
6. Constancia de los trabajos realizados por concepto de supervisión de obra en el instrumento de control denominado BITACO DE OBRA, en la selectiva de las siguientes obras:
 - a. 2016301910119 Construcción de 2 aulas en Telebachillerato en Úrsulo Galván de la Cabecera Municipal.
 - b. 2016301910120 Construcción de baños en el salón social de la comunidad de Mata Verde del Municipio de Úrsulo Galván, Ver.
 - c. 2016301910121 Construcción de parque en la Comunidad de Barra de Chachalacas, del Municipio de Ursulo Galván Ver.
 - d. 2016301910123 Construcción de parque en la Comunidad del Ciruelo del Municipio de Ursulo Galván Ver.
 - e. 2016301910125 Construcción de domo en el Instituto del Tecnológico de Ursulo Galván (ITUG), ubicado en la cabecera de Ursulo Galván, Ver.
 - f. 2016301910126 Rehabilitación y construcción de Pavimentación Asfáltica en Calle Agostadero en la Loe. De Zempoala del Municipio de Ursulo Galván, Ver.

g. 2016301910502 Construcción de Pavimento asfáltico en la calle Emiliano Zapata entre 5 de Mayo y Libertad en a Cabecera Municipal de Ursulo Galván, Ver.

h. 2016301910506 Construcción de Pavimento asfáltico Elodia Espinosa de la Loe. De Chachalacas del Municipio de Ursulo Galván Ver.

7. Así mismo se anexan constancia de la supervisión en campo mediante el instrumento reporte de control denominado reporte fotográfico, de las obras que se describen en cada formato con el número: 2016301910013, 20163019100121, 2016301910126, 2016301910123, 2016301910127' 2016301910502, 2016301910506.

..."

Asimismo, anexaron la siguiente documentación en vía de prueba:

En copias certificadas por el Titular de la Correduría Pública Número Cinco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. [REDACTED], con fecha 14 del mes marzo de 2018 -del folio 001 al 096-, el cual certifica que los documentos presentados son copia fiel de su original. -----

- Programa de supervisión externa de obras públicas ejercidas en 2016, donde se detallan las actividades que se realizaron en los meses de febrero y de abril a diciembre de 2016, firmada únicamente la hoja del mes de diciembre, las cuales consistieron en Actas de Cabildo, aprobación de PGI 2016, revisión de avance físico financiero y documental y Actas múltiples, cuyo costo mensual de supervisión fue de \$18,981.00, excepto la del mes de diciembre cuyo costo fue por \$18,990.00; que suman un total de \$189,819.00. Asimismo, anexan reporte fotográfico de once obras ejecutadas; sin embargo, los documentos no refieren las obras y/o acciones que son objeto de la supervisión; además, no se detalla el cómo se llevará a cabo la supervisión en las obras, ni las herramientas y formatos de control que serán aplicados en la supervisión.
- Hoja con título de Informe Final de Supervisión, el cual menciona que se concluyen los trabajos de supervisión, consistentes revisión de las bitácoras de obra; situación que no se demuestra documentalmente, ya que el referido, no detalla el trabajo de supervisión realizado.
- Acta de cierre del ejercicio 2016, donde se aprueban el cierre de obras y acciones 2016, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), firmado por el Consejo de Desarrollo Municipal y Consejo Técnico.
- Cierre del ejercicio Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). **(Ilegible)**
- Contrato de servicios profesionales de fecha 01 de febrero de 2016, que dice "contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado", celebrado entre el Presidente Municipal, Dr. [REDACTED] y el Ing. [REDACTED], apoderado legal de la empresa de supervisión de obra por la cantidad de \$208,800.00. (No se especifica el nombre de la empresa).

- 35 Bitácoras de obra firmadas por el los contratistas y el supervisor de obras del ayuntamiento y por el supervisor externo, [REDACTED]
- 20 Reportes fotográficos de obra firmados por el supervisor responsable y por el supervisor externo, Cristian V.

Alcance al Recurso de reconsideración número REC/16/015/2017, presentado en oficialía de partes el día 19 de abril de 2018.

Aclaran textualmente que:

“...

Se expone a nuestra defensa y en alcance al **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2016 DEL MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN, VER.**, que fuera presentado y recibido por el ORFIS el día 15 de marzo de 2018; lo siguiente:

1. Cabe aclarar que en respuesta al citado acuerdo emitido por el ORFIS, en donde manifiesta que el Ayuntamiento no cuenta con los documentales originales en los archivos del ente fiscalizable, y que fueron presentados como pruebas en nuestro medio de defensa, se expone y se aclara que con fecha 17 de abril de 2018 se realiza la entrega de todas las documentales presentadas en nuestro medio de defensa, mediante oficio SN signado por el ex presidente municipal Dr. [REDACTED] (se anexa documento original), dirigido al C. [REDACTED] presidente municipal actual, y una vez recibidas las documentales que constan de 200 fojas útiles, el municipio procedió a la certificación, levantando acta circunstanciada (se anexa documento original) de hechos en donde también se relaciona la entrada de dichos documentos en los archivos del H. Ayuntamiento.

I. Como alcance a nuestras pruebas documentales y en particular a los documentos cuestionados por la autoridad, respecto de la contratación de los servicios de supervisan de obra, se aclara que con fecha 13 de marzo se elaboró oficio simple (el cual se anexa en original al presente) en donde se le solicita del apoyo al C. [REDACTED], para que se presentara al domicilio convencional de [REDACTED] 147 Bis de la Col. Rafael Lucio de esta ciudad de Xalapa Ver., para que plasmara en firma autógrafa las documentales que como soporte de pruebas requeridas por el ORFIS para soportar los trabajos de supervisión. Por lo que asiste dicho prestador de servicios y firma la documentación siguiente y que es presentada como anexos al presente:

1. Programa de Supervisión de obra pública 2016, en el Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, emitida por el Supervisor Externo ING. [REDACTED], correspondiente a los meses de Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, signadas todas por el citado supervisor (folio 001-014).
2. Reporte fotográfico de las supervisión física en campo de las obras ejecutadas por el municipio de Úrsulo Galván en el ejercicio fiscal 2016, correspondiente a las siguientes obras: Rehabilitación de Tanque Elevado en la localidad de Tres Caminos, Rehabilitación del Camino que comunica a la comunidad de la Gloria-J. Guadalupe Rodríguez, Introducción de Agua Potable en la colonia Tecomatlan (Localidad Loma de San Rafael), Rehabilitación del Hombro Derecho (cuerpo A) de camino de Acceso de la Col. Vicente

- Guerrero-Zempoala, Construcción de Caseta de Vigilancia y de Rampa de carga en el centro de Acopio Campo Limpio Amocali, Construcción de Domo en la colonia Francisco I. Madero, Construcción del Domo en la localidad de Jareros, Construcción de dos aulas en el Telebachillerato de Úrsulo Galván, Construcción de Baños en el salón social de la comunidad de Mata Verde, Construcción del parque en la localidad de la Barra de Chachalacas, Rehabilitación de concreto hidráulico en la calle Cuauhtémoc entre Hidalgo Poniente José María Morelos Poniente en la localidad de Zempoala, construcción de traga tormentas en la localidad del Chalahuite, todas las obras y las localidades del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz (folio 015-026).*
3. *Anexo cierre del ejercicio fiscal 2016 Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fism-DF 2016) (folio 027)*
 4. *Informe final de supervisión con la leyenda "Se concluye, que los trabajos de supervisión se realizaron trabajos de revisión de las bitácoras de obra, como instrumento de control y supervisión de la obra ejecutada, con los recursos del FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2016, y se concluye que la ejecución de obra pública en su fase de planeación, ejecución y terminación de obra, se realizaron de conformidad a la normatividad aplicable, de fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, signado por [REDACTED] y recibido por el [REDACTED] (folio 028).*
 - 4 *Acta de cierre de ejercicio 2016 Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISMDF) de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil diecisiete (folio 029-032).*
 - 5 *Sistema de Información Municipal de Veracruz SIMVER Recibo No. CIE/2016ÚRSULO GALVÁN/1733 (folio 034)*
 - 6 *Contrato de Servicios Profesionales Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2016 de fecha primero de febrero del año dos mil dieciséis, signado por el entonces Presidente Municipal y el **CRISTIAN VIVEROS ZORILLA** (folio 035-041).*
 - 7 *Bitácoras de diversas obras del año 2016 ejecutadas por el municipio de Úrsulo Galván en el ejercicio fiscal 2016, correspondiente a las siguientes obras: OBRA: 2016301910119 Construcción de dos aulas en el Telebachillerato de Úrsulo Galván, OBRA: 2016301910120 Construcción de Baños en el salón social de la comunidad de Mata Verde, OBRA: 2016301910121 Construcción del parque en la localidad de la Barra de Chachalacas, OBRA: 201630191123 Construcción de Parque en la comunidad el Ciruelo, OBRA: 2016301910125 Construcción del domo en el ITUG, OBRA: 2016301910126 Rehabilitación y Construcción de Pavimento Asfáltico en calle Agostadero en la localidad de Zempoala, OBRA: 2016301910502 Construcción de pavimento asfáltico en la calle Emiliano Zapata entre 5 de Mayo y Libertad en la cabecera Municipal, OBRA: 2016301910506 Construcción de Pavimento Asfáltico en calle Elodia Espinosa de la Localidad de Chachalacas, todas las obras y las localidades del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz (folio 042-076).*
 - 8 *Reporte fotográfico durante el proceso de ejecución de las siguientes obras: OBRA: 2016301910013 Ampliación de Agua potable para las colonias ARCE, INDUSTRIAL Y VICENTE GUERRERO, OBRA: 2016301910121 Construcción de parque en la comunidad de Barra de Chachalacas, OBRA: 2016301910126 Rehabilitación y Construcción de Pavimento Asfáltico en calle Agostadero en la localidad de Zempoala, OBRA: 2016301910123 Construcción de Parque en la comunidad del Ciruelo, OBRA: 2016301910127 Rehabilitación de Concreto Hidráulico en calle Cuauhtémoc entre Hidalgo Poniente y José María Morelos Poniente en la Localidad de Zempoala, OBRA: 2016301910502 Construcción de Pavimento Asfáltico en calle Emiliano Zapata entre 5 de mayo Libertad en la cabecera, OBRA: 2016301910506 Construcción de Pavimento Asfáltico en calle Elodia Espinosa de la localidad de Chachalacas, todas del Municipio de Úrsulo Galván, Ver. (folio 077-096)*

Cabe aclarar que todos estos documentales, ya se encuentra su original en los archivos del Ayuntamiento, según consta en el Acta de Entrega Recepción de la administración municipal, ya que se trata del ejercicio fiscal 2016; en el mismo orden de ideas le informo que las copias ya fueron ingresada a la autoridad representada por usted, certificadas por el corredor publico [REDACTED] propietario de la CORREDURÍA PÚBLICA No. 5 DEL ESTADO DE Veracruz.

Se concluye y solicita al ORFIS revalore el ofrecimiento de pruebas documentales ofrecidas como alcance a nuestro medio de defensa mediante RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en curso.

...”

Presentaron en original:

- Oficio sin número de fecha 17 abril de 2018, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Ver., signado por el [REDACTED] Ex Contralor Interno Municipal, donde le hace entrega de los documentos que relacionan en el oficio para que sean incorporación al archivo del H. Ayuntamiento, y además, solicita le sea certificado por conducto del Secretario del Ayuntamiento dos legajos que adjunta en fotocopias. El oficio se encuentra firmado de recibido por el [REDACTED] Contralor Interno del Ayuntamiento con fecha 17/04/2018.
- Acta circunstanciada de hechos de fecha 17 de abril de 2018, donde el C. Ex Contralor Interno Municipal autoriza la recepción de “las copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, previa identificación con documento oficial”. El acta se encuentra firmada por los presentes: el C. [REDACTED], Contralor Interno Municipal, el C. [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, la C. [REDACTED] Directora de Obras Públicas y por la C. [REDACTED] Jefa de Control Interno.
- Oficio sin número de fecha 13 de marzo de 2018, dirigido al C. [REDACTED], prestador de servicios de supervisión de obra, signado por el C. [REDACTED], Ex Presidente Municipal 2014-2017, donde le solicita acudir al domicilio señalado en el oficio, para que manifieste con firma autógrafa los documentales en los cuales se deje constancia de sus trabajos realizados. El oficio se encuentra firmado de recibido con fecha 13/03/2018 por [REDACTED]

En copias certificadas por el Ciudadano [REDACTED], con fecha 18 de días del mes abril de 2018, el cual certifica que los documentos presentados son copia fiel de su original:

- Programa de supervisión externa de obras públicas ejercidas en 2016, donde se detallan las actividades que se realizaron en los meses de febrero y de abril a diciembre de 2016, firmada únicamente la hoja del mes de diciembre, las cuales consistieron en Actas de cabildo, aprobación de PGI 2016, revisión de avance físico financiero y documental y Actas múltiples, cuyo costo mensual de supervisión fue de \$18,981.00, excepto la del mes de diciembre cuyo costo fue por \$18,990.00, que suman un total de \$189,819.00. Anexan reporte fotográfico de once obras ejecutadas, -del folio 001 al 14-.

- 12 hojas de reportes fotográficos de obras, firmados por el supervisor responsable y por el supervisor externo, Cristian V. -del folio 015 al 026-.
- Una hoja que dice Anexo, cierre del ejercicio fiscal 2016 Fondo de Infraestructura Social Municipal -FISMDF 2016-. -Folio 027-.
- Informe final de supervisión, el cual menciona que se concluyen los trabajos de supervisión, consistentes revisión de las bitácoras de obra; situación que no se demuestra documentalmente, ya que el referido, no detalla el trabajo de supervisión realizado. -Folio 028-.
- Contrato de servicios profesionales de fecha 01 de febrero de 2016, que dice "Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado", celebrado entre el Presidente Municipal, Dr. [REDACTED] y el Ing. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa de supervisión de obra, por la cantidad de \$208,800.00. -folio 035 al 041-.

En copia Simple:

- Acta de cierre del ejercicio 2016, donde se aprueba el cierre de obras y acciones 2016, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal -FISMDF-, firmado por el Consejo de Desarrollo Municipal y Consejo Técnico. -folio 029 al 033-.
- Cierre del ejercicio Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal -FISMDF-. -ilegible-, -Folio 033-.
- Formato de acuse de recibo de información del SIMVER. -Del folio 034-.
- 35 Bitácoras de obra firmadas por el los contratistas y el supervisor de obras del Ayuntamiento y por el supervisor externo, [REDACTED] -folio 042 al 076-.
- 20 Reportes fotográficos de obra firmados por el supervisor responsable y por el supervisor externo, Cristian V. -Del folio 077 al 096-.

Conclusión:

Con base en la valoración de todos los documentos aportados en el Recurso de Reconsideración y de conformidad con los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva; toda vez que, los ex servidores públicos municipales de la administración 2014-2017, presentaron evidencia del

Contrato de servicios profesionales, Programa de supervisión de obra pública, Reportes fotográficos de la supervisión e Informe final de supervisión; documentos que se encuentran firmados por el Ciudadano [REDACTED], responsable de la Supervisión; siendo estos documentos aptos y suficientes para solventar el daño patrimonial.-----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

1.2.1 Observación Número: FM-191/2016/046 DAÑ.

Se determinó que el Ente Fiscalizable mediante la acción 103 pago Deuda Pública -pasivos de ejercicios anteriores- por un monto de \$737,932.86, sólo presentó documentación comprobatoria por un importe de \$552,775.60; existiendo una diferencia por comprobar por \$185,157.26; incumpliendo lo dispuesto por los artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 25, 37 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal y, 359 fracciones IV y V, 367, 401 último párrafo, 402, 404, 405, 406 fracciones I, III, V, VI, VIII y X, 417 primer párrafo, 422 primer párrafo, 429 y 433 fracción III, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la audiencia de Pruebas y Alegatos, presentaron evidencia de los comprobantes de Comisión Federal de Electricidad –CFE- de los meses de noviembre y diciembre de 2015, por un importe de \$149,048.88 por consumo de energía eléctrica; faltando por comprobar la cantidad de \$36,108.38, que soporta la acción 103 pago de Deuda Pública -pasivos de ejercicios anteriores-.

En razón de lo anterior, en la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, se determinó un daño patrimonial de \$36,108.38 (treinta y seis mil ciento ocho pesos 38/100 m.n.).

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los hoy ex servidores públicos presentaron para su defensa escrito de fecha quince de marzo del año en curso, mediante el cual, interpusieron el Recurso de Reconsideración, en el cual anexaron documentación en vía de prueba y argumentaron lo siguiente:

“...
“

Para solventar esta observación de un presunto daño patrimonial parcial de \$36,108.38 (Treinta y seis mil ciento ocho pesos 38/100 M.N.), se aclara que dicho importe es soportado con la integración en este recurso de RECONSIDERACIÓN, con las copias certificadas de los montos de pago de alumbrado y energía eléctrica, que amparan la diferencia por soportar en Jactada observación., para dar constancia de dicho alegato se anexa copia certificada del folio 000097 al 000106, integrado de la siguiente manera:

a) Comprobantes de pago (oficios de Participaciones) de alumbrado y energía eléctrica que cubrió el municipio por el fondo de Recursos Fiscales y que conforme marca la normativa se cubre hasta un 20% del total facturado por la CFE., JULIO 2016 \$208,298.00, AGOSTO 2016 \$188,156.00, SEPTIEMBRE 2016, \$193,091.00, OCTUBRE 2016 \$187,993.00, NOVIEMBRE 2016 \$184,762.00.

En copias certificadas por el Titular de la Correduría Pública Número Cinco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Orlando García Ortiz, con fecha 14 de días del mes marzo de 201 (Del folio 097 al 106), el cual certifica que los documentos presentados son copia fiel de su original.

Oficio de participaciones federales que reflejan deducciones de CFE correspondientes a los meses de julio por \$208,298.00, agosto por \$188,156.00, septiembre por \$193,091.00, octubre por \$187,993.00 y noviembre por \$184,762.00, que suman un total de \$962,600.00, anexan relación mensual de consumos facturados por la CFE, por lo que el 20% correspondería un monto por \$192,520.00.

...”

Conclusión:

Con base en la valoración de todos los documentos aportados en el Recurso de Reconsideración y de conformidad con los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aplicado supletoriamente; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva, en virtud de que el Ente fiscalizable presentó documentación comprobatoria consistente en soporte de la acción 103 “Pago de energía eléctrica”; oficios de participaciones federales que reflejan deducciones de Comisión Federal de Electricidad –CFE-, por un monto de \$962,600.00 del ejercicio 2016; motivo por el cual, se realizaron las transferencias de recursos del Fondo FORTAMUNDF al Fondo de Recursos Fiscales, como recuperación de hasta el 20% de energía eléctrica, que equivale aproximadamente a \$195,407.80; por lo que, queda justificado el traspaso de recursos del FORTAMUNDF a Recursos Fiscales, por concepto de deuda pública señalado en la observación. -----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

2. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.

2.1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.1.1. Observación Número: TM-191/2016/002 DAÑ	Obra número: 2016301910013
Descripción de la Obra: Ampliación de agua potable para	Monto ejercido: \$1,569,543.00

las colonias Arce, Industrial y Vicente Guerrero, del Municipio de Úrsulo Galván, Ver.	
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

Los ex Servidores públicos, presentaron en la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, evidencias consistentes de un acta entrega-recepción del Ayuntamiento al Organismo Operador, la cual garantiza la terminación de los trabajos, quedando a cargo de la CMAPS la operatividad de la misma; así como, acta circunstanciada de fecha 14 de noviembre de 2017, anexando levantamiento físico, reporte fotográfico, números generadores de volúmenes de obra, de lo antes mencionado, se corroboró mediante la visita física efectuada por Auditores del Órgano de Fiscalización Superior del Estado el día 10 de enero de 2018.

Derivado de la visita domiciliaria a la obra, instruida como seguimiento a las pruebas aportadas en la fase de Pruebas y Alegatos, en la que el Auditor técnico, supervisora y Representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados; encontrándola a la vista como terminada en la etapa establecida del Contrato.

Asimismo, del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física; se determinaron trabajos pagados en exceso, referentes a “plantilla apisonada”, “suministro e instalación de tubería hidráulica de PVC de 100 mm.” y “suministro e instalación de tubería hidráulica de PVC de 75 mm.”; incumpliendo con los artículos 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracción IX, 112 fracción X y 133, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando un daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Plantilla apisonada al 85% PROCTOR con material. (SIC)	m3	900.18	781.52	118.66	\$217.33	\$25,788.38
Suministro e instalación de tubería hidráulica de PVC puesta en obra, tubo HID, ANG. RED 32.5 de 100 mm. (SIC)	ml	2,099.00	1,906.50	192.50	\$86.66	\$16,682.05

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación de tubería hidráulica de PVC puesta en obra, tubo HID, ANG. RED 12.5 de 75 mm. (SIC)	ml	662.00	411.00	251.00	\$71.52	\$17,951.52
SUBTOTAL						\$60,421.95
IVA						\$9,667.51
TOTAL						\$70,089.46

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Explicación de la tabla:

Concepto 1

- Contenido en la columna 1
Descripción del concepto observado: Plantilla apisonada al 85% PROCTOR con material. (SIC) (En lo sucesivo plantilla).
- Contenido en la columna 2
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de plantilla es metro cubico (m3)
- Contenido en la columna 3
La cantidad de metros cúbicos de plantilla, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 900.18 m3.
- Contenido en la Columna 4
La cantidad de metros cúbicos de plantilla, determinada por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 781.52 m3.
- Contenido en la columna 5
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 118.66 m3.
- Contenido en la columna 6
Precio unitario por metros cúbicos de plantilla, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$217.33, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
Monto observado del concepto de plantilla, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de \$25,788.38, sin incluir el I.V.A.

Concepto 2

- Contenido en la columna 1
Descripción del concepto observado: Suministro e instalación de tubería hidráulica de PVC puesta en obra, tubo HID, ANG. RED 32.5 de 100 mm. (SIC). (En lo sucesivo suministro e instalación de tubería de PVC de 100 mm.).
- Contenido en la columna 2
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de suministro e instalación de tubería de PVC de 100 mm., es metro lineal (ml).
- Contenido en la columna 3

La cantidad de metros lineales de suministro e instalación de tubería de PVC de 100 mm., que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 2,099.00 ml.

- Contenido en la Columna 4
La cantidad de metros lineales de suministro e instalación de tubería de PVC de 100 mm., determinada por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 1,906.50 ml.
- Contenido en la columna 5
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 192.50 ml.
- Contenido en la columna 6
Precio unitario por metro lineal de suministro e instalación de tubería de PVC de 100 mm., pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$86.66, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
Monto observado en el concepto de suministro e instalación de tubería de PVC de 100 mm., obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de \$16,682.05, sin incluir el I.V.A.

Concepto 3

- Contenido en la columna 1
Descripción del concepto observado: Suministro e instalación de tubería hidráulica de PVC puesta en obra, tubo HID, ANG. RED 12.5 de 75 mm. (SIC). (En lo sucesivo suministro e instalación de tubería de PVC de 75 mm.).
- Contenido en la columna 2
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de suministro e instalación de tubería de PVC de 75 mm., es metro lineal (ml).
- Contenido en la columna 3
La cantidad de metros lineales de suministro e instalación de tubería de PVC de 75 mm., que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida del finiquito de obra, que es el documento que ampara la cantidad de 662.00 ml.
- Contenido en la Columna 4
La cantidad de metros lineales de suministro e instalación de tubería de PVC de 75 mm., determinada por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 411.00 ml.
- Contenido en la columna 5
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 251.00 ml.
- Contenido en la columna 6
Precio unitario por metro lineal de suministro e instalación de tubería de PVC de 75 mm., pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$71.52, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
Monto observado en el concepto de suministro e instalación de tubería de PVC de 75 mm., obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de \$17,951.52, sin incluir el I.V.A.

Por lo que la tabla da como resultado un monto de \$60,421.95 (Sesenta mil cuatrocientos veintiún pesos 95/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

En razón de lo anterior, en la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, se determinó un daño patrimonial de \$70,089.46, (setenta mil ochenta y nueve pesos 46/100 m.n.).

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los hoy ex servidores públicos presentaron para su defensa escrito de fecha quince de marzo del año en curso, mediante el cual, interpusieron el Recurso de Reconsideración, al cual anexaron la siguiente documentación en vía de prueba:

Pruebas presentadas por ex servidores públicos en copia certificada: escrito de fecha 15 de marzo de 2018, firmado por las ex autoridades municipales, con anexo integrado por acta circunstanciada de fecha 14 de noviembre de 2017, avalada por el H. Ayuntamiento, responsable técnico de un Despacho Externo e integrantes del Comité de Contraloría Social; soportada con reporte fotográfico, planos, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y copias de las credenciales de elector de los integrantes del Comité de Contraloría Social; así como actas de entrega-recepción del contratista al Ayuntamiento, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, de fecha el 27 de diciembre de 2016; facturas de pago No. 29 y 32, de fechas 2 y 12 de enero de 2017, respectivamente, correspondientes al pago de Supervisión técnica al municipio por la ampliación de la red de agua potable en la col. arce, col. Industrial y Vicente Guerrero de Zempoala, municipio de Úrsulo Galván por la empresa Servicios Especializados en Ingeniería LAMAR S.A. de C.V.; Anexo 1. Oficio No. B00.805.088/17, referente al pago de la estimación de la supervisión de la obra; cierre de ejercicio 2016, reporte de avance 2016 y finiquito de obra por un monto de \$1'596,543.00; dicha documentación de encuentra certificada por el Titular de la Correduría Pública No. 5 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Valoración de la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración:

De los volúmenes pagados no ejecutados, los ex servidores públicos [REDACTED], ex Presidente Municipal, [REDACTED], ex Síndico Único Municipal, [REDACTED], ex Regidor Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], ex Contralor Interno, [REDACTED], ex Director de Obras Públicas y [REDACTED], ex Supervisor de Obra, presentan: escrito de fecha 15 de marzo de 2018, donde indican que en la colonia Arse, colonia Vicente Guerrero y en la carretera desviación-Zempoala, se llevaron a cabo los volúmenes de obra observados, solicitando la verificación en campo por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en compañía de las ex autoridades; anexando documentación que no aporta a la observación y acta circunstanciada de fecha 14 de noviembre de 2017, avalada por el H. Ayuntamiento, responsable técnico de un Despacho externo e integrantes del Comité de Contraloría Social; soportada con reporte fotográfico, planos, números

generadores de volúmenes de obra ejecutada y copias de las credenciales de elector de los integrantes del Comité de Contraloría Social; así como el acta de entrega-recepción a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, de fecha el 27 de diciembre de 2016; no obstante, se detectó que existen diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado en los conceptos observados correspondientes a la plantilla y tubería de PVC de 100 y 75 mm.; sin embargo, las diferencias determinadas son del orden del 4.00% del importe ejercido; por lo que, se considera como solventada y modifica la situación física de la obra que se determina como terminada en la etapa establecida del Contrato.

Del escrito de recurso de reconsideración, en el cual anexan documentación presentada en etapas anteriores, como lo son acta entrega-recepción del Ayuntamiento al Organismo Operador, se desprende que garantizan la terminación de los trabajos, quedando a cargo de la CMAPS la operatividad de la misma; así como, acta circunstanciada de fecha 14 de noviembre de 2017, donde anexan levantamiento físico, reporte fotográfico y números generadores de volúmenes de obra donde señalan se llevaron a cabo los volúmenes de obra observados, en la Colonia Arse, Colonia Vicente Guerrero y en la carretera desviación-Zempoala.

Conclusión:

Con base en la valoración de todos los documentos aportados en el Recurso de Reconsideración y de conformidad con los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aplicado supletoriamente por disposición del artículo 24 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **se concluye que en esta observación, se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva**, esto con base a la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración y la visita domiciliar a la obra, instruida como seguimiento a las pruebas aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la que el Auditor Técnico, supervisora y representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados; encontrándola a la vista como terminada en la etapa establecida del Contrato.-----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

2.1.2 Observación Número: TM-191/2016/003 DAÑ	Obra número: 2016301910014
Descripción de la Obra: Ampliación de red eléctrica en la colonia Nueva Esperanza de la localidad de Loma de San Rafael, del Municipio de Úrsulo Galván, Ver.	Monto ejercido: \$739,544.21
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a

	cuando menos tres personas
--	----------------------------

Los ex Servidores públicos, en la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, presentaron documentación referente al expediente técnico unitario de obra, consistentes a la etapa de planeación y adjudicación; así como estimación de obra 1 –unofiniquito, referente a la documentación comprobatoria del gasto; actas de entrega-recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social; cabe mencionar que no presentaron acta de entrega-recepción a la Comisión Federal de Electricidad –CFE-; incumpliendo con lo señalado por los artículos 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, VI y XIV, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de la visita domiciliaria a la obra practicada en la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en la que el Auditor Técnico, supervisora y el Representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados; encontrándola a la vista como falta de operación de obra concluida; de acuerdo al Acta Circunstanciada de fecha 10 de enero de 2018, donde se menciona que la obra no se encuentra energizada, puesto que la línea de entronque no ha sido conectada y los corta fusibles no presentan cuchillas; incumpliendo los servidores públicos responsables con lo señalado por los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 Fracciones I, VI y XIV, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se determinaron trabajos pagados en exceso, referentes a “suministro de poste de concreto reforzado PCR-7-500”, “parado y plomeado de poste de concreto”, “adquisición y colocación de cable ACSR cal 1/0”, “adquisición y colocación de cable ACSR cal 3/0” y “suministro, tendido y tensionado de cable múltiple de aluminio 2+1”; incumpliendo con lo señalado por los artículos 65, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracción IX, 112 fracción X y 133, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando un daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro de poste de concreto reforzado PCR-7-500. (SIC)	pza	9.00	2.00	7.00	\$1,608.75	\$11,261.25

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Parado y plomeado de poste de concreto, incluye flete, incado y plomeado. (No incluye poste de concreto). (SIC)	pza	23.00	17.00	6.00	\$2,286.39	\$13,718.34
Adquisición y colocación de cable ACSR cal 1/0. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	kg	115.41	98.61	16.80	\$104.34	\$1,752.91
Adquisición y colocación de cable ACSR cal 3/0. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	kg	549.55	462.72	86.83	\$104.34	\$9,059.84
Suministro, tendido y tensionado de cable múltiple de aluminio 2+1 calibre 3/0 AWG para las fases y calibre 1/0 AWG para el neutro con protocolo de LAPEM, incluye maniobras, materiales, mano de obra y (SIC)	ml	610.00	215.89	394.11	\$76.67	\$30,216.41
SUBTOTAL						\$66,008.75
IVA						\$10,561.40
TOTAL						\$76,570.15

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Explicación de la tabla:

Concepto 1

- Contenido en la columna 1
Descripción del concepto observado: Suministro de poste de concreto reforzado PCR-7-500. (SIC), (En lo sucesivo poste de concreto PCR-7-500).
- Contenido en la columna 2
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de poste de concreto PCR-7-500 es pieza (pza)
- Contenido en la columna 3
La cantidad de piezas de poste de concreto PCR-7-500, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de la estimación 1 (uno) finiquito, que es el documento que ampara la cantidad de 9.00 pza.
- Contenido en la Columna 4
La cantidad de piezas de poste de concreto PCR-7-500, determinada por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el

levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 2.00 pza.

- Contenido en la columna 5
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 7.00 pza.
- Contenido en la columna 6
Precio unitario por piezas de poste de concreto PCR-7-500, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de la estimación 1 (uno) finiquito, documento que ampara la cantidad de \$1,608.75, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
Monto observado del concepto de poste de concreto PCR-7-500, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de \$11,261.25, sin incluir el I.V.A.

Concepto 2

- Contenido en la columna 1
Descripción del concepto observado: Parado y plomeado de poste de concreto, incluye flete, incado y plomeado. (No incluye poste de concreto). (SIC). (En lo sucesivo parado y plomeado de poste.).
- Contenido en la columna 2
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de parado y plomeado de poste, es pieza (pza).
- Contenido en la columna 3
La cantidad de piezas de parado y plomeado de poste, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de la estimación 1 (uno) finiquito, que es el documento que ampara la cantidad de 23.00 pza.
- Contenido en la Columna 4
La cantidad de piezas de parado y plomeado de poste, determinada por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 17.00 pza.
- Contenido en la columna 5
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 6.00 pza.
- Contenido en la columna 6
Precio unitario por piezas de parado y plomeado de poste, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$2,286.39, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
Monto observado en el concepto de parado y plomeado de poste, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de \$13,718.34, sin incluir el I.V.A.

Concepto 3

- Contenido en la columna 1
Descripción del concepto observado: Adquisición y colocación de cable ACSR cal 1/0. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC). (En lo sucesivo cable ACSR cal 1/0).
- Contenido en la columna 2
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de cable ACSR cal 1/0, es kilogramo (kg).

- Contenido en la columna 3
La cantidad de kilogramos de cable ACSR cal 1/0, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de la estimación 1 (uno) finiquito, que es el documento que ampara la cantidad de 115.41 kg.
- Contenido en la Columna 4
La cantidad de kilogramos de cable ACSR cal 1/0, determinada por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 98.61 kg.
- Contenido en la columna 5
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 16.80 kg.
- Contenido en la columna 6
Precio unitario por kilogramos de cable ACSR cal 1/0, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de la estimación 1 (uno) finiquito, documento que ampara la cantidad de \$104.34, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
Monto observado en el concepto de cable ACSR cal 1/0, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de \$1,752.91, sin incluir el I.V.A.

Concepto 4

- Contenido en la columna 1
Descripción del concepto observado: Adquisición y colocación de cable ACSR cal 3/0. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC). (En lo sucesivo cable ACSR cal 3/0).
- Contenido en la columna 2
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de cable ACSR cal 3/0, es kilogramo (kg).
- Contenido en la columna 3
La cantidad de kilogramos de cable ACSR cal 3/0, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de la estimación 1 (uno) finiquito, que es el documento que ampara la cantidad de 549.55 kg.
- Contenido en la Columna 4
La cantidad de kilogramos de cable ACSR cal 3/0, determinada por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 462.72 kg.
- Contenido en la columna 5
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 86.83 kg.
- Contenido en la columna 6
Precio unitario por kilogramos de cable ACSR cal 3/0, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de la estimación 1 (uno) finiquito, documento que ampara la cantidad de \$104.34, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
Monto observado en el concepto de cable ACSR cal 3/0, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de \$9,059.84, sin incluir el I.V.A.

Concepto 5

- Contenido en la columna 1

Descripción del concepto observado: Suministro, tendido y tensionado de cable múltiple de aluminio 2+1 calibre 3/0 AWG para las fases y calibre 1/0 AWG para el neutro con protocolo de LAPEM, incluye maniobras, materiales, mano de obra y (SIC). (En lo sucesivo cable múltiple de aluminio 2+1).

- Contenido en la columna 2
La unidad de medida con la cual se relaciona el concepto de cable múltiple de aluminio 2+1, es metro lineal (ml).
- Contenido en la columna 3
La cantidad de metros lineales de cable múltiple de aluminio 2+1, que se pagó y cargó al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenida de la estimación 1 (uno) finiquito, que es el documento que ampara la cantidad de 610.00 ml.
- Contenido en la Columna 4
La cantidad de metros lineales de cable múltiple de aluminio 2+1, determinada por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el levantamiento físico de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 215.89 ml.
- Contenido en la columna 5
Diferencia obtenida de la cantidad pagada por el Ayuntamiento y la verificada por el Auditor Técnico, lo que arrojó como resultado la cantidad de 394.11 ml.
- Contenido en la columna 6
Precio unitario por metro lineal de cable múltiple de aluminio 2+1, pagado y cargado al costo de la obra por el Ayuntamiento, obtenido de la estimación 1 (uno) finiquito, documento que ampara la cantidad de \$76.67, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la columna 7
Monto observado en el concepto de cable múltiple de aluminio 2+1, obtenido de multiplicar la diferencia de volúmenes anotada en la columna 5 y el precio unitario anotado en la columna 6 lo que arrojó un monto de \$30,216.41, sin incluir el I.V.A.

...”

En razón de lo anterior, en la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, se determinó un daño patrimonial de \$76,570.15 (setenta y seis mil quinientos setenta pesos 15/100 m.n.).

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los hoy ex servidores públicos presentaron para su defensa escrito de fecha quince de marzo del año en curso, mediante el cual, interpusieron el Recurso de Reconsideración, al cual anexaron la siguiente documentación en vía de prueba:

En copia certificada: Escrito de Recurso de Reconsideración de fecha 15 de marzo de 2018, firmado por las ex autoridades municipales, con anexo integrado por estimación de obra No. 1 finiquito, por un monto de \$739,544.21, estimación de obra ajustada No. 1 finiquito, por un monto de \$739,544.20; tarjetas de análisis de precios unitarios del presupuesto contratado y reporte fotográfico integrado por 40 tomas fotográficas en blanco y negro, con fecha de 26 de diciembre de 2017; oficio de fecha 28 de diciembre de 2017, dirigido al Auditor General Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, signado por el entonces Presidente Municipal; y oficio No. 1944/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, referente a la contratación para suministro básico, signado por el Jefe de Depto. Planeación Veracruz de la Dirección de Distribución Unidad de Negocios Oriente, Zona de Distribución

Veracruz de la CFE; dicha documentación de encuentra certificada por el Titular de la Correduría Pública No. 5 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Valoración de la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración:

De los volúmenes pagados no ejecutados y situación física, los ex servidores públicos [REDACTED], ex Presidente Municipal, [REDACTED], ex Síndico Único Municipal, [REDACTED], ex Regidor Municipal, [REDACTED], ex Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralor Interno, [REDACTED], ex Director de Obras Públicas y [REDACTED], ex Supervisor de Obra, presentan: escrito de Recurso de Reconsideración de fecha 15 de marzo de 2018, donde indican que la estimación de obra No. 1 finiquito fue corregida como resultado del recorrido posterior a la Audiencia para presentar Pruebas y formular Alegatos celebrada el día 16 de diciembre de 2017; anexando estimación de obra No. 1 finiquito, por un monto de \$739,544.21, estimación de obra ajustada No. 1 finiquito, por un monto de \$739,544.20; tarjetas de análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, reporte fotográfico, oficio de fecha 28 de diciembre de 2017, dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, firmado por el entonces Presidente Municipal, donde menciona que el Director de Obras Públicas ha hecho diligencias ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en cuanto se tuviera el documento de liberación de la obra, se presentaría como prueba fehaciente de la terminación de la obra; y oficio No. 1944/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, referente a la contratación para suministro básico, firmado por el Jefe de Depto. Planeación Veracruz de la Dirección de Distribución Unidad de Negocios Oriente, Zona de Distribución Veracruz de la CFE, donde en atención a la solicitud de opinión técnica para la conexión de centro de carga de la obra se manifiesta que no existe inconveniente para continuar con el proceso de contratación y conexión, indicando que se tiene una vigencia de 30 días naturales. El análisis de la documentación se puede mencionar que presentan estimación corregida; sin embargo, la primera que se otorgó ante este Órgano tiene toda la fuerza legal de documentación presentada como prueba documental; por consiguiente, no se puede considerar la estimación presentada como corregida; asimismo, en el reporte fotográfico de fecha de 26 de diciembre de 2017, integrado por 40 tomas en blanco y negro y presentado como prueba, se observa que los corta fusibles no presentan cuchillas, mismo que es emitido de forma previa a la fecha de la visita domiciliar realizada por personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado efectuada el día 10 de enero de 2018, en la que al hacer la comparación de los trabajos realizados físicamente con la documentación comprobatoria del gasto presentada; se detectó que existen diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado en los conceptos observados correspondientes a postes PCR 7-500, cable ACSR 3/0, 1/0 y múltiple de aluminio 2+1; sin embargo, las diferencias determinadas son del orden del 10.00% del importe ejercido; por lo que, no se consideran representativas, determinando que se resuelve la observación y se modifica la situación física de la obra como falta de operación de obra concluida, ya que la línea de entronque no ha sido conectada.

De la revisión a la obra se determinó:

Presentaron escrito de Recurso de Reconsideración, anexando estimación de obra 1 –uno- finiquito, la cual difiere en contenido a la presentada en la Audiencia para presentar Pruebas y formular Alegatos; por lo que, no se le puede otorgar valor probatorio; reporte fotográfico de fecha de 26 de diciembre de 2017, compuesto por 40 tomas fotográficas en blanco y negro, misma que integra tomas en donde se observa la carencia de cuchillas en los corta fusibles y por consiguiente la falta de operación de la obra, misma que se corroboró en la visita física realizada con fecha 10 de enero de 2018, por parte de personal de este Órgano de Fiscalización Superior y Representante ampliamente facultado del Ente Fiscalizable, anexan oficio No. 1944/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, referente a la contratación para suministro básico, signado por el Jefe de Depto. Planeación Veracruz de la Dirección de Distribución Unidad de Negocios Oriente, Zona de Distribución Veracruz de la CFE, en el que se manifiesta que no existe inconveniente para continuar con el proceso de contratación y conexión del suministro de energía eléctrica; sin embargo, no presentan el acta de entrega-recepción a la Comisión Federal de Electricidad –CFE-; incumplándose con lo señalado por los artículos 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, VI y XIV, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de la documentación presentada como anexo al escrito de Recurso de Reconsideración y la visita domiciliaria a la obra, instruida como seguimiento a las pruebas aportadas en la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en la que personal del Órgano y Representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados; encontrándola a la vista como falta de operación de obra concluida; no obstante lo anterior, y en virtud de las documentales presentadas por lo ex servidores públicos, consistentes en la realización de los trámites ante el Jefe del Departamento de Planeación Veracruz de la Dirección de Distribución Unidad de Negocios Oriente, Zona de Distribución Veracruz de la CFE, en el que se manifiesta que no existe inconveniente para continuar con el proceso de contratación y conexión del suministro de energía eléctrica.

Conclusión:

Con base en la valoración de todos los documentos aportados en el Recurso de Reconsideración y de conformidad con los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aplicado supletoriamente por disposición del artículo 24 de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se concluye que esta observación se modifica a de carácter administrativo; toda vez que si bien realizaron los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, para los efectos de continuar el trámite de operación en virtud de que de acuerdo al Acta Circunstanciada de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, no se encuentra energizada puesto que la línea de entronque no ha sido conectada y los corta fusibles no presentan cuchillas.- - - - -

Resultado:

Se concluye que esta observación se modifica a de carácter administrativo, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control Municipal, en los términos especificados.-----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero y Técnica la Obra Pública, materia de esta Resolución:-----

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal .--

Observaciones	Resultado
TM-191/2016/032 DAÑ	solventada
TM-191/2016/046 DAÑ	solventada
TM/191/2016/002 DAÑ	solventada
TM/191/2016/003 DAÑ	Queda como administrativa para seguimiento.
TOTAL:	\$0.00

Por cuanto hace a los alegatos vertidos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante escrito de aclaraciones, conformado de cuatro fojas, y signado por los Ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], debe decirse que, una vez valorados los alegatos en conjunto con la documentación soporte presentada por los ex servidores públicos responsables, con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, estas resultaron ser aptas y suficientes para solventar el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva, tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las pruebas que antecede. -----

CUARTO. Con base en lo antes analizado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, fracciones I, III y IV, y 101, 108, 109 y 110 fracción IV de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable para el ejercicio fiscal 2016, resulta procedente dejar sin efectos la Resolución Definitiva de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho; en consecuencia, la imposición del cobro por concepto de indemnización y la sanción determinada en contra de los Ciudadanos [REDACTED], ex Presidente Municipal; [REDACTED], ex Síndico y [REDACTED], ex Regidor, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], ex Tesorero Municipal; [REDACTED], ex Director de Obras Públicas; [REDACTED]

██████████; ex Contralor Interno, y ██████████, ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Ahora bien, de conformidad con el contenido del Considerando Tercero de la presente Resolución; en el caso que nos ocupa, los ex servidores públicos referidos, fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades les fueron hechas de su conocimiento, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el expediente que nos ocupa tuvo verificativo el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que aportaron documentación suficiente para desvirtuar el daño patrimonial originalmente imputado derivado de las observaciones contenidas en el Informe del Resultado, y en términos de la presente Resolución, subsistiendo una inconsistencia de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Titular del Órgano de Control Interno Municipal, en el ámbito de su competencia dé el seguimiento respectivo y, en su caso, atendiendo a las consideraciones de la presente Resolución, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos. ---.-----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 110 fracción IV, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica la determinación dictada en la Resolución Definitiva de veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, dentro del expediente DRFIS/097/2017, IR./191/2016; determinándose que los Ciudadanos ██████████, ex Presidente Municipal; ██████████, ex Síndico y ██████████, ex Regidor, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; ██████████, ex Tesorero Municipal; ██████████, ex Director de Obras Públicas; ██████████; ex Contralor Interno, y ██████████, ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Ursulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; no incurrieron en responsabilidad que generara daño patrimonial a la Hacienda Municipal, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los Ciudadanos ██████████, ex Presidente Municipal; ██████████, ex Síndico y ██████████, ex Regidor, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; ██████████, ex Tesorero Municipal; ██████████

[REDACTED], ex Director de Obras Públicas; [REDACTED]; ex Contralor Interno, y [REDACTED], ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Ursulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que, subsisten una observación de carácter administrativo y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 349 (trescientos cuarenta y nueve), de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436 (cuatrocientos treinta y seis), de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete, remítase un tanto de la presente Resolución al Titular del Órgano de Control Interno Municipal, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Es de reiterarse que, en virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los Ciudadanos [REDACTED], ex Presidente Municipal; [REDACTED], ex Síndico y [REDACTED], ex Regidor, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; [REDACTED], ex Tesorero Municipal; [REDACTED], ex Director de Obras Públicas; [REDACTED]; ex Contralor Interno, y [REDACTED], ex Supervisor de Obra, todos del Ayuntamiento de Ursulo Galván, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión diversas al procedimiento de fiscalización, así como de otras que no fueron materia de la revisión. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 y 101, de la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución Definitiva, procede el Juicio Contencioso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Estado que podrá hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, así como los Transitorios Primero, Sexto, y Décimo Segundo de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o por conducto de su Representante Legal, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

SEPTIMO.- En su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el

Ciudadano Maestro Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN, VER EJERCICIO FISCAL 2016.